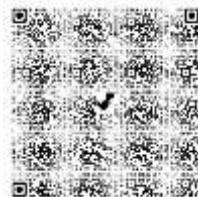




JUZGADO CUARTO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.
Avenida Pedro de Heredia Sector Amberes, Calle 31
No. 39-206 - Telefono: 3102378357
j04lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co



[Publicaciones Procesales](#)

Cartagena de Indias D. T. y C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

AI 002509

TIPO DE PROCESO:	Ordinario
RADICACIÓN:	13001310500420160058400
DEMANDANTE:	JOSE RICARDO ARBOLEDA MONTIEL Y ALVARO ARELLANO PEREZ
DEMANDADO:	CBI COLOMBIANA S.A. Y OTRO
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN

SARALINA SCHWARTZMANN DIAZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.
Cartagena de Indias D. T. y C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

ANTECEDENTES

-**Providencia recurrida:** Auto 11 de julio de 2025.

-**Fecha de notificación:** Estado N°36 de fecha 18 de julio de 2025.

-**Fecha de interposición del recurso:** 22 de julio de 2025.

ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN:

El apoderado de la demandada REFICAR interpuso recurso de reposición sustenta su solicitud en lo siguiente:

"(...) Mi mandante tiene conocimiento pleno del contenido de la decisión proferida el veinte (20) de mayo de 2025, por la cual se dictó mandamiento de pago contra REFICAR y se dispuso la práctica de medidas cautelares sobre los recursos poseídos por la Compañía en instituciones bancarias. II.- Del mismo modo, conoce el contenido de la decisión de julio once (11) de 2025, que modificó el contenido del mandamiento de pago dictado el veinte de mayo de 2025. Ténganse, entonces, notificada por conducta concluyente mi mandante de uno y otro proveído. III.- Seguidamente, se plantea recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra el mandamiento de pago descrito (punto 1º de la decisión de mayo 20, reformada por la de julio 11) y sus decisiones conexas (puntos decisarios 2º y 3º del auto de mayo 20)."

-OPOSICIÓN AL RECURSO

La parte actora se opuso al recurso interpuesto solicitando que se declare la improcedencia y extemporaneidad del mismo, y, en consecuencia, se condene en costas procesales.

CONSIDERACIONES

Fundamentos Normativos: Arts. 30, 63 y 64 del C. P. del T. y de la S.S., Arts. 286, 365 y 366 del CGP por aplicación analógica de conformidad con el Art. 145 del C. P del T y de la S.S.



JUZGADO CUARTO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.
Avenida Pedro de Heredia Sector Amberes, Calle 31
No. 39-206 - Telefono: 3102378357
j04lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co



[Publicaciones Procesales](#)

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO:

Para entrar a resolver el recurso, es necesario traer a colación el art. 63 del CPL el cual preceptúa:

“El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados y se decidirá a más tardar tres días después”.

Tenemos que, la providencia de fecha 11 de julio de 2025, fue notificada por Estado N°36 de fecha 18 de julio de 2025, la parte demandada REFICAR allegó al Despacho el escrito del recurso de reposición el día 22 julio de 2025, sin embargo, se debe señalar que el auto de fecha 11 de julio de 2025 resolvió el recurso de reposición que fue interpuesto por las llamadas en garantía a quienes se les exoneró de cancelar las costas procesales y se mantuvo lo decidido respecto a la demandada REFICAR quien debe cumplir por las sumas insolutas adeudadas por los conceptos de costas de 1º y 2º instancia correspondiente a \$2.183.599, también se debe anotar que la demandada no interpuesto recurso contra el auto de fecha 20 de mayo que libró mandamiento de pago que fue notificado por Estado N°28 de fecha 27 de mayo de 2025, en ese orden, la parte demandada tenía plazo para recurrir el auto hasta el día 29 de mayo de 2025, pero no lo hizo, pues la parte demandada pretende revivir etapas procesales que ya precluyeron al interponer el recurso contra el auto de fecha 11 de julio de 2025 en el cual solo fue modificada la parte pasiva contra quien se libra el mandamiento de pago manteniendo a la demandada REFICAR.

Por lo anterior, no será objeto de estudio el recurso interpuesto por la demandada REFICAR por extemporáneo.

DECISION

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cartagena

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por la demandada REFICAR por extemporáneo, conforme a los motivos expuestos.

SEGUNDO: Cumplir lo ordenado en el numeral quinto del auto de fecha 20 de mayo de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO HERNANDEZ SUAREZ
Juez

Firmado Por:

Jorge Alberto Hernandez Suarez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09a57a16889a2502f7371ab01c8aa1098c876aee72718d2d827fcdeea2e7723e**
Documento generado en 17/09/2025 04:32:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>